


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Quetzaltenango, siendo las 8 horas con 45 minutos del día 21 de octubre de dos mil doce, en **Futuro Cívico de Quetzaltenango zona 6 a un costado de Torre de Tribunales Quetzaltenango**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-230-2012** de fecha **veintiséis de octubre de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

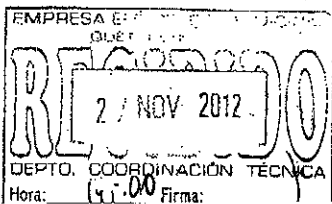


(f) Notificado



(f) Notificador

Doc. CNEE-230-2012
 Exp.: GTA-171-12
 4 FOLIOS





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-230-2012 Guatemala, 26 de octubre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución(...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado que la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora) no remitió la información de soporte que establece el marco regulatorio vigente, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión realizó el cálculo del ajuste correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-89-2010,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, del departamento de Quetzaltenango, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes: **A)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de **1.174708**; **B)** El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de **1.377914**; **C)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de **1.275665; D)** El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de **1.275665 y, E)** El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de **1.366016.**

- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece**, son los siguientes:

| | |
|---|------------|
| Baja Tensión Simple (BTS) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 8.492610 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.597078 |
| Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDB) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 195.330023 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.243986 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 64.596785 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 55.623362 |
| Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 195.330023 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.271564 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 45.162090 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 38.090413 |
| Baja Tensión Horaria (BTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 195.330023 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 1.438236 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 1.329266 |
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 1.020088 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 47.123941 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 39.827574 |
| Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 679.408775 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.128874 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 53.193999 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 12.313834 |
| Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 679.408775 |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.161032 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 33.045876 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 8.304961 |
| Media Tensión Horaria (MTH) | |
| Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 679.408775 |
| Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh) | 1.308745 |
| Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh) | 1.209586 |



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

| | |
|---|-----------|
| Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh) | 0.928244 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes) | 34.305487 |
| Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes) | 8.575601 |
| Tarifa Alumbrado Público (AP) | |
| Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) | 1.726524 |
| Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.165560 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.153016 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.117426 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 70.336756 |
| Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT) | |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh) | 0.036069 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh) | 0.033336 |
| Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh) | 0.025582 |
| Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW) | 18.398917 |

- I.III Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece**, son los siguientes:

| CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN | |
|-------------------------------|----------|
| CACYR BTS_m (Quetzales) | 113.05 |
| CACYR BTD-BTH_m (Quetzales) | 339.16 |
| CACYR MTD-MTH_m (Quetzales) | 1,017.47 |

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.061354%** mensual, para el período de facturación comprendido del **uno de noviembre de dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil trece**.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente





Licenciada Silvia Ruiz Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica